

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA BELLAS ARTES

CONSEJO SUPERIOR Acuerdo N° 007 (6 de julio de 2022)

“Por medio del cual se expide el Reglamento Interno del Consejo Académico de la Fundación Universitaria Bellas Artes”

El **Consejo Superior de la Fundación Universitaria Bellas Artes**, Institución Universitaria, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las que le confiere el Estatuto General y la Resolución 6342 del 17 de octubre de 2006 del MEN, artículo 23 numeral 13 y,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Educación Nacional, expide Resolución No. 002520 del 3 de marzo de 2022 *“Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA BELLAS ARTES – FUBA- “*

Que en la reforma estatutaria se establece en su Artículo 71: *Transitorio. La Rectoría, dentro del término de 24 meses a partir de la ratificación de este Estatuto por parte del Ministerio de Educación Nacional, hará los ajustes administrativos, técnicos, jurídicos y económicos necesarios para adoptar la nueva estructura académica y administrativa de la FUBA y la presentará para su aprobación ante La Sala Fundadores.*

Que según lo dispuesto en el artículo 23 numeral 13 del Estatuto General es función del Consejo Superior *“Aprobar y expedir por medio de Acuerdo el reglamento estudiantil, docente, de bienestar institucional, internacionalización y los demás reglamentos y políticas misionales que sean necesarios para el buen funcionamiento de la FUBA, previa recomendación del Consejo Académico.”*

Que, en sesión ordinaria del 22 de junio de 2022, el Consejo Académico analizó la propuesta de Reglamento Interno del Consejo Académico para la Fundación Universitaria Bellas Artes, por lo que se procede a realizar la recomendación al Consejo Superior.

Que, en sesión extraordinaria del 6 de julio de 2022, el Consejo Superior aprobó la propuesta de Reglamento Interno del Consejo Académico para la Fundación Universitaria Bellas Artes.

En mérito a lo expuesto:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Expedir el Reglamento Interno del Consejo Académico de la Fundación Universitaria Bellas Artes, aprobado por el Consejo Superior, conforme al siguiente tenor:

REGLAMENTO INTERNO CONSEJO ACADÉMICO

ARTÍCULO 1. El Consejo Académico. El Consejo Académico es el órgano de dirección académica y de asesoría del Rector. Es constituido y su funcionamiento será conforme a lo dispuesto en la Ley 30 de 1992 y al Estatuto General aprobado mediante Resolución 002520 del 3 de marzo de 2022 por el Ministerio de Educación Nacional, al igual que por las normas que los modifiquen y complementen, por las demás disposiciones universitarias, y según este reglamento en cuanto no se opongan a aquellas.

ARTÍCULO 2. Objeto. El presente ordenamiento regulará el funcionamiento y las actividades del Consejo Académico como órgano de dirección académica y de asesoría del Rector, en lo relativo a las funciones de sus miembros, sus sesiones, decisiones y actuaciones.

ARTÍCULO 3. Composición. Los miembros del Consejo Académico de la institución son los establecidos en el artículo 30, del Estatuto General aprobado mediante Resolución 002520 del 3 de marzo de 2022, así:

- a. El Rector, quien lo preside
- b. Los Vicerrectores
- c. Los Decanos
- d. Un (1) representante de los docentes
- e. Un (1) representante de los estudiantes

Parágrafo. Los representantes de los docentes, estudiantes y decanos, principales y suplentes, serán elegidos por cada uno de los estamentos, en forma democrática y directa, para un período de dos (2) años, de conformidad con los requisitos y procedimientos que establezca el Consejo Superior. La elección se hará dentro del mes siguiente al inicio del año académico.

ARTÍCULO 4. Presidente. El Consejo Académico será presidido por el rector de conformidad con el Estatuto General. En ausencia del Rector, el Consejo Académico podrá ser presidido por un Vicerrector.

ARTÍCULO 5. Secretario. El Secretario General de la FUBA fungirá como Secretario del Consejo Académico y tendrá a su cargo la elaboración de las actas y su custodia.

ARTÍCULO 6. Representantes. Los representantes de los docentes y los estudiantes serán elegidos por cada uno de los estamentos, de forma democrática y directa, de conformidad con los requisitos y procedimientos que establezca el Consejo Superior para la elección de representante principal y suplente por periodos de dos años.

ARTÍCULO 7. Invitados. El Consejo Académico podrá invitar a sus sesiones ordinarias o extraordinarias, a asesores y expertos, internos o externos, y a las demás personas que estime conveniente con el propósito de ser informado o ilustrado sobre temas específicos de su interés.

Parágrafo. Los consejeros determinarán si los invitados participarán en toda la sesión o sólo en alguna parte de ella. En todo caso, los invitados sólo tendrán voz. El Presidente, de ser el caso, solicitará su retiro de la reunión para proceder a la toma de decisiones.

ARTÍCULO 8. Funciones del Consejo Académico. Las funciones del Consejo Académico serán las que establezca el Estatuto General en su artículo 31 y demás normas concordantes, así:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley y los Estatutos.
2. Aprobar en primera instancia y proponer al Consejo Superior las políticas para el desarrollo de las funciones sustantivas de docencia, investigación, extensión, internacionalización y bienestar universitario.
3. Aprobar, en primera instancia, y proponer al Consejo Superior la creación, fusión, o supresión de programas académicos.
4. Aprobar, en primera instancia y proponer al Consejo Superior, el Proyecto Educativo Institucional (PEI), el Plan de Desarrollo o el Instrumento que lo reemplace, y los demás mecanismos o instrumentos de planeación académica. También, debe evaluar el cumplimiento de los indicadores de resultados y presentar, oportunamente su informe al Consejo Superior.
5. Aprobar el calendario académico, el sistema de admisión y el sistema de créditos académicos.
6. Otorgar las distinciones académicas a docentes y estudiantes. Conceder honores, a solicitud de la Unidad Académica, a las tesis, a los trabajos de investigación, a los trabajos de grado y demás resultados fruto de la actividad académica o investigativa que merezcan un reconocimiento Institucional. Así mismo, proponer ante el Consejo Superior el otorgamiento de títulos Honoris Causa.
7. Decidir sobre todos aquellos asuntos académicos que no estén asignados a otra autoridad, y que el Rector someta a su consideración.

8. Actuar como organismo de segunda instancia, frente a las decisiones de los Consejos de Facultad susceptibles de apelación.
9. Cumplir su reglamento de funcionamiento.
10. Recomendar al Consejo Superior el sistema de autoevaluación institucional conforme a la ley.
11. Proponer el sistema de evaluación docente y definir los criterios para la asignación de carga docente en docencia, investigación y extensión.
12. Las demás que le asignen la Ley, Los Estatutos, la Sala Fundadores y el Consejo Superior.
13. Dar el aval a las alianzas y convenios internacionales con otras instituciones de educación para el desarrollo de programas académicos.

ARTÍCULO 9. Funciones del Presidente. Serán funciones del Presidente del Consejo Académico las siguientes:

1. Convocar a las sesiones ordinarias o extraordinarias de acuerdo con las necesidades de la Institución y de conformidad con el presente reglamento.
2. Asistir y presidir las sesiones del Consejo Académico.
3. Delegar la Presidencia del Consejo en caso de ausencia temporal.
4. Participar en la adopción de las decisiones.
5. Garantizar una discusión respetuosa, abierta y dialogante, en busca de consensos que potencien la argumentación y el crecimiento de la misión y la visión de la institución, y que insten al cumplimiento del orden del día aprobado.
6. Suscribir las actas, acuerdos, circulares y comunicados que expida el Consejo Académico.
7. Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento.
8. Las demás que señalen la ley y los reglamentos.

ARTÍCULO 10. Funciones de la Secretaría. Serán funciones de la Secretaría del Consejo Académico las siguientes:

1. Llevar a cabo la citación para las respectivas sesiones, de acuerdo con la convocatoria realizada por el Presidente del Consejo Académico, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento
2. Elaborar conforme a las instrucciones del Presidente, las agendas con el orden del día que se va a desarrollar en las sesiones
3. Recopilar la documentación correspondiente y remitir a los Consejeros para conocimiento, consideración y deliberación. Los documentos que integren las agendas deberán hacerse llegar a la Secretaria General con 10 días hábiles de anticipación a la respectiva sesión. Aquellos documentos que no se entreguen con la anticipación señalada no serán tenidos en cuenta durante la sesión y, en consecuencia, se agendarán para la sesión ordinaria inmediatamente siguiente.

4. Elaborar las actas del Consejo Académico para su posterior aprobación y firmas, en las cuales conste el orden del día y se determinen de forma ejecutiva, los asuntos que fueron tratados al igual que las decisiones que se hubieren adoptado.
5. Tramitar los asuntos de competencia del Consejo Académico y emitir sus comunicados y documentos respectivos.
6. Conservar y custodiar los archivos de los actos administrativos del Consejo Académico y hacer seguimiento a la implementación de sus decisiones.
7. Publicar, comunicar y/o notificar en los términos legales y reglamentarios las decisiones del Consejo Académico.
8. Desarrollar los procesos de elección o designación de los miembros del Consejo Académico, a que haya lugar, y acreditar a los mismos que resulten elegidos o designados.
9. Recibir correspondencia dirigida al Consejo Académico e informar de esta al Presidente, al igual que al Consejo Académico en las sesiones que corresponda
10. Firmar conjuntamente con el Presidente, los acuerdos del Consejo Académico
11. Practicar el escrutinio de las votaciones nominales, y publicar y comunicar sus resultados y estadísticas.
12. Verificar y notificar el resultado de las votaciones realizadas
13. Cumplir el presente reglamento
14. Las demás que señalen la ley y los reglamentos.

ARTÍCULO 11. Deberes. Son deberes de los miembros del Consejo Académico:

1. Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes y las normas de la institución
2. Desempeñar con eficiencia, eficacia e imparcialidad, las funciones asignadas en el Estatuto General de la institución.
3. Divulgar, de manera objetiva, clara, precisa y respetuosa del contexto de las deliberaciones que tuvieron lugar entre sus miembros, las decisiones del Consejo Académico que sean susceptibles de difusión.
4. Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo Académico y participar en la adopción de las decisiones.
5. Aportar, desde su ámbito de actuación, propuestas articuladas a la política institucional.
6. Informar y justificar cualquier ausencia, por escrito o vía correo electrónico a través de la Secretaría Técnica
7. Poner en conocimiento de los miembros del Consejo Académico las circunstancias que, de conformidad con la ley y los estatutos, constituyan inhabilidades, prohibiciones, incompatibilidades, conflicto de interés, sanciones o causales de impedimento para intervenir en la discusión o en la decisión de asuntos de competencia del Consejo. El pleno del Consejo decidirá sobre el impedimento, en la

misma sesión. Si se acepta el impedimento, y siempre que persista el quórum deliberatorio y decisorio, se decidirá el asunto sometido a consideración. Cuando un consejero o cualquier persona presente una recusación, el recusado manifestará si acepta o no la causal invocada, durante la misma sesión de su formulación. Desde la manifestación del impedimento o desde la presentación de la recusación, la decisión podrá ser suspendida hasta que se decida de fondo.

8. Conformar comisiones temporales de trabajo o delegatarias con el propósito de desarrollar las actividades encomendadas por el Consejo Académico, tomar las decisiones pertinentes y presentar en forma oportuna los informes de dichas comisiones o aspectos de su competencia que le hayan sido asignados.
9. Ser respetuoso de las intervenciones de los demás consejeros e invitados a la sesión
10. Ser respetuoso de la imagen, reputación y buen nombre de la institución y de sus directivos
11. De conformidad con el Reglamento Interno de Trabajo, no comunicar a terceros, salvo autorización expresa, las informaciones que sean de naturaleza reservada y cuya divulgación pueda ocasionar perjuicios a la institución, lo que no obsta para denunciar delitos comunes o violaciones del contrato o de las normas legales de trabajo ante las autoridades competentes.
12. Guardar reserva de la información recibida en los temas que así se requiera.
13. Cumplir el presente reglamento

ARTÍCULO 12. Derechos. Son derechos de los miembros del Consejo Académico:

1. Intervenir, de acuerdo con el orden que se dé al uso de la palabra, con voz y voto.
2. Conocer y recibir información de los aspectos que se sometan a consideración en el Consejo Académico.
3. Tener acceso a los archivos e información institucional para el ejercicio de sus funciones, a través de la Secretaría General.
4. Presentar propuestas o proposiciones en el seno del Consejo o en las comisiones de trabajo o delegatarias
5. Representar al Consejo Académico cuando las circunstancias lo requieran, previa y expresa delegación del mismo.
6. Los demás que establezcan las normas vigentes.

ARTÍCULO 13. Sesiones ordinarias. De acuerdo con el Estatuto General, el Consejo Académico se reunirá, ordinariamente, una vez cada mes. El Presidente, a través de su Secretario, debe convocar a las sesiones ordinarias, con cinco (5) días hábiles de anticipación, a cada uno de sus miembros a través de un medio digital o cualquier otro idóneo que garantice la recepción por parte del destinatario.

Parágrafo. El Consejo Académico podrá usar las tecnologías de la información y la comunicación para realizar sus sesiones, presenciales o virtuales, dejar constancia o grabar

lo que se analiza y decide, y demás aspectos de interés, conforme al reglamento que expida la Sala Fundadores.

ARTÍCULO 14. Sesiones extraordinarias. El Consejo Académico se reunirá en forma extraordinaria cuando las necesidades o circunstancias de la Institución lo ameriten, en la fecha, lugar y hora señalados en la convocatoria.

ARTÍCULO 15. Obligatoriedad de la asistencia. La asistencia de todos los miembros a las sesiones del Consejo Académico es de carácter obligatorio. La inasistencia en forma injustificada de un miembro del Consejo Académico que actúe en representación de cualquiera de los estamentos (docentes o estudiantes) a tres (3) sesiones continuas, perderá su representatividad de acuerdo al reglamento de participación. La inasistencia en forma injustificada de los demás miembros del Consejo Académico a tres (3) sesiones continuas, será considerada como una presunta falta que amerita la aplicación de las demás normas internas definidas para estos casos.

Parágrafo. En los casos donde se cuente con suplente, se citará a este, quien asistirá con los mismos derechos y deberes del titular.

ARTÍCULO 16. Justificaciones. Son excusas que justifican las ausencias de los consejeros a las sesiones:

1. Caso fortuito o fuerza mayor
2. Incapacidad física debidamente comprobada
3. Cumplimiento de funciones específicas en la misma fecha y horario de la sesión.

ARTÍCULO 17. Orden del día. El orden del día será determinado por el Presidente y podrá ser ajustado o adicionado por decisión del Consejo Académico. Deberá contener como mínimo:

1. Verificación del Quórum
2. Aprobación orden del día
3. Aprobación del proyecto de acta anterior
4. Revisión de compromisos pendientes
5. Informes
6. Temas sujetos a discusión y debate
7. Propositiones y varios

ARTÍCULO 18. Inicio y duración. Se abrirá la sesión tan pronto como haya quorum. Leído el orden del día, se considerará y someterá a aprobación el proyecto de acta de la sesión anterior, o los que estuvieren pendientes de aprobación.

ARTÍCULO 19. Quórum deliberatorio y decisorio. El Consejo Académico podrá deliberar con la mayoría simple de sus miembros, siempre que participe el Rector o un Vicerrector. El Consejo Académico adoptará sus decisiones por mayoría simple de los participantes. En caso de empate, se resolverá conforme disponga el Rector.

ARTÍCULO 20. Reglas para la deliberación. El Consejo Académico acatará las siguientes reglas para su deliberación:

1. El Presidente dirigirá la discusión y el debate
2. El Presidente concederá el uso de la palabra a los miembros que deseen intervenir, con comentarios, u observaciones o conceptuar sobre el tema presentado; se realizará la votación respectiva utilizando los diferentes medios para este fin.
3. Las intervenciones de los diferentes miembros serán, por regla general, de máximo diez (10) minutos

Parágrafo. El Presidente del Consejo Académico valorará la importancia del debate y podrá ampliar o reducir el tiempo de intervención de los consejeros.

ARTÍCULO 21. Modo de votación. La votación puede ser ordinaria, nominal o secreta, a petición de los consejeros.

1. Votación Ordinaria, a viva voz o por medio de un golpe sobre la mesa, que cada miembro del Consejo dará para aprobar el proyecto o proposición.
2. Votación Nominal, cuando se efectúa a petición de cualquier miembro del Consejo, para que sea aceptada por la mayoría, y se realiza previa llamada del Presidente a cada miembro para que exprese su voluntad, diciendo claramente sí o no.
3. Votación Secreta, cuando se utilicen papeletas en las cuales se anota con claridad, el sentido afirmativo, negativo o selectivo de un voto.

Parágrafo. Cuando la sesión del Consejo este mediada por las tecnologías de la información y la comunicación, la votación quedará registrada en el chat de la reunión.

ARTÍCULO 22. Actos del Consejo Académico. Los actos generales del Consejo Académico se plasmarán en Acuerdos, los actos de carácter particular se plasmarán en Resoluciones.

ARTÍCULO 23. Existencia y validez de los Actos del Consejo Académico. Los actos administrativos del Consejo Académico adquieren existencia jurídica y surten efectos legales a partir de la fecha de la sesión en que fueron aprobados, siempre y cuando el acta de la reunión esté debidamente aprobada.

ARTÍCULO 24. Recursos contra los Actos del Consejo Académico. Contra los actos administrativos de carácter general, los de trámite, los comunicados y las comunicaciones, no procederá recurso alguno. Contra los actos administrativos de carácter particular procederán los recursos de reposición y apelación. Cuando el Consejo Académico actuare como segunda instancia, contra sus actos no procederá recurso alguno.

ARTÍCULO 25. Trámite de Recursos de Reposición y Apelación. El recurso de reposición y/o apelación se presentará ante el secretario del Consejo Académico, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del acto del Consejo. Una vez presentado el recurso, la Secretaría dejará constancia de la fecha y la hora de su presentación. Los recursos serán debidamente resueltos en la sesión siguiente al órgano competente.

ARTÍCULO 26. Trámite del Recurso de Apelación. Cuando el Consejo Académico obrare como segunda instancia, el recurso de apelación deberá presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del acto recurrido.

ARTÍCULO 27. Actas. El Secretario del Consejo Académico es responsable de levantar las actas de las sesiones. Las actas serán numeradas de forma continua e indefinida, y luego de ser aprobadas, serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

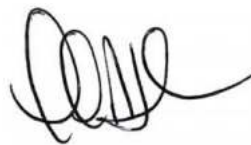
ARTÍCULO 28. Vigencia. El presente Reglamento rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín a los seis (6) días del mes de julio de 2022.



Fernando Ojalvo Prieto
PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR



Liliana Aristizábal Agudelo
SECRETARIA CONSEJO SUPERIOR